

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Alcañiz (Teruel)

Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Alcañiz, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Alcañiz, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 2 de abril de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don José Portolés Sanz.

Descripción de la finca

Solar en término de Alcañiz, de 2.580 metros cuadrados de extensión, que linda: Al Norte, calle en proyecto; Sur, carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona; Este, Escuelas municipales, y Oeste, solar del Ayuntamiento.
Pertenece a don José Portolés Sanz.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 23 de abril de 1965, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 2 de abril de 1965.—El Secretario general, José María Baigorri.—2.817-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Ronda (Málaga).

Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Ronda (Málaga), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Ronda, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 30 de marzo de 1965 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario el Ayuntamiento de Ronda.

Descripción de la finca

Trozo de terreno en término de Ronda, sito en la carretera al cementerio, de forma triangular, que linda: Al Norte, en línea de 57 metros, con dicha carretera que lo separa de los terrenos de la Renfe; Sur, calle en proyecto, y Este, con terreno cedido al Servicio Nacional del Trigo. La linde Oeste está constituida por la confluencia de las lindes Norte y Sur.
Propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de abril de 1965, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 2 de abril de 1965.—El Secretario general, José María Baigorri.—2.815-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Balaguer (Lérida).

Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de urgencia la realización de las obras de la ampliación del silo de Balaguer, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Balaguer, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 30 de marzo de 1965 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparecen como propietarios don Tomás Portella Bertrán y doña Dolores Bertrán Vilaseca.

Descripción de la finca

Porción de terreno en término de Balaguer, partida «Davant Balaguer», de una cabida de 3.809,4 metros cuadrados, que linda: Al Norte con la carretera de Balaguer a Tárrega; Sur, terrenos del ferrocarril de Lérida a Saint Giron; Este, Servicio Nacional del Trigo, y Oeste, camino y José Trepat.

Le afecta la expropiación en una extensión de 1.199,4 metros cuadrados, que linda: Por Norte y Oeste, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, con Servicio Nacional del Trigo, y al Sur, con terreno del ferrocarril.

Es propiedad de don Tomás Portella Bertrán y doña Dolores Bertrán Vilaseca.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 19 de abril de 1965, a las trece horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 2 de abril de 1965.—El Secretario general, José María Baigorri.—2.816-B.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte de la pista 01-19».

Para llevar a efecto la expropiación de terrenos y edificaciones comprendidos en el expediente «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte de la pista 01-19», incluido el mismo en el Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgencia de los bienes necesarios para la realización de la obra, y aprobado el citado expediente en Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1964, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca a los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación, en los días y horas que también se detallan, en el aeropuerto de Madrid-Barajas, planta quinta del edificio central (sala de Conferencias), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, sitas en el antiguo término municipal de Barajas, hoy Madrid.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, los cuales podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 2 de abril de 1965.—El Jefe de Propiedades, Pedro María Romero Antolín.—2.833-7.

Relación que se cita

Número parcela	Propietario	Datos Catastro		Se expropia	Fecha de levantamiento del acta previa		
		Polígono	Parcela		Día	Mes	Hora
1	Herederos de don Jacinto de la Peña	6	16	Totalmente	20	abril	9,30
2	Herederos de don Jacinto de la Peña	6	66	Totalmente	20	abril	9,30
6	Herederos de don Jacinto de la Peña	6	20	Parcialmente	20	abril	9,30
3	D. ^a Matilde y doña Milagros Sánchez Hernández	6	17	Totalmente	20	abril	9,30
4	D. Juan de la Peña Llorente	6	18	Totalmente	20	abril	10,00
30	D. Juan de la Peña Llorente	6	52	Parcialmente	20	abril	10,00
38	D. Juan de la Peña Llorente	6	91	Totalmente	20	abril	10,00
45	D. Juan de la Peña Llorente	6	97	Totalmente	20	abril	10,00
52	D. Juan de la Peña Llorente	6	82	Totalmente	20	abril	10,00
82	D. Juan de la Peña Llorente	6	118	Totalmente	20	abril	10,00
83	D. Juan de la Peña Llorente	7	125	Totalmente	20	abril	10,00
98	D. Juan de la Peña Llorente	7	18	Parcialmente	20	abril	10,00
5	D. ^a Gertrudis San-Lorenzo	6	19	Totalmente	20	abril	10,30
7	D. ^a Vicenta González Angulo	6	21	Totalmente	20	abril	10,30
8	D. Destroel Iglesias Pardo	6	22	Totalmente	20	abril	10,30
8 a	Herederos de don Pablo Hernández	6	27	Parcialmente	20	abril	10,30
9	Herederos de don Luis Sevillano	6	28	Parcialmente	20	abril	10,30
10	Herederos de don Pablo Valdezate Ortiz	6	29	Totalmente	20	abril	11,00
11	D. Eugenio Peral Santiago	6	30	Totalmente	20	abril	11,00
12	D. Vicente Llorente Sevillano	6	31	Totalmente	20	abril	11,00
34	D. Vicente Llorente Sevillano	6	87	Totalmente	20	abril	11,00
13	D. Francisco Gonzalez	6	33	Parcialmente	21	abril	9,30
14	Herederos de don Antonio Collado	6	32	Totalmente	21	abril	9,30
15	Excelentísimo señor Duque de Arcos	6	36	Parcialmente	21	abril	9,30
16	D. Valentin Julián López	6	37	Totalmente	21	abril	9,30
44	D. Valentin Julián López	6	96	Totalmente	21	abril	9,30
17	D. Juan Carlos Brenard	6	38	Totalmente	21	abril	10,00
18	D. ^a María Ferrero Santiago	6	40	Totalmente	21	abril	10,00
62	D. ^a María Ferrero Santiago	6	70	Totalmente	21	abril	10,00
67-68	D. ^a María Ferrero Santiago	6	113-114	Totalmente	21	abril	10,00
19	D. Pedro San-Lorenzo Ayuso	6	39	Totalmente	21	abril	10,30
21	D. Fructuoso Julián López	6	42	Totalmente	21	abril	10,30
20	D. César Cort Boti	6	41	Totalmente	21	abril	11,00
23	D. César Cort Boti	6	43	Totalmente	21	abril	11,00
24	D. César Cort Boti	6	45	Totalmente	21	abril	11,00
50	D. César Cort Boti	6	80	Totalmente	21	abril	11,00
50 a	D. César Cort Boti	6	80	Totalmente	21	abril	11,00
60-61	D. César Cort Boti	6	72-73	Totalmente	21	abril	11,00
101	D. César Cort Boti	7	116	Parcialmente	21	abril	11,00
25	D. Antonio Sánchez González	6	46	Totalmente	21	abril	11,30
26	D. ^a Valentina Rubio Sevillano	6	47	Totalmente	22	abril	9,30
47	D. ^a Valentina Rubio Sevillano	6	100	Totalmente	22	abril	9,30
59	D. ^a Valentina Rubio Sevillano	6	71	Totalmente	22	abril	9,30
77	D. ^a Valentina Rubio Sevillano	6	106	Totalmente	22	abril	9,30
84	D. ^a Valentina Rubio Sevillano	6	105	Totalmente	22	abril	9,30
85	D. ^a Valentina Rubio Sevillano	7	124	Totalmente	22	abril	9,30
27	D. ^a Eugenia Ferrero Santiago	6	48	Parcialmente	22	abril	10,00
28-29	D. ^a Milagros Sánchez Sanz-C.	6	121	Parcialmente	22	abril	10,00
31-32-33	D. Juan González Sánchez	6	67	Parcialmente	22	abril	10,00
35	D. Sandalio Rivero del Rey	6	88	Totalmente	22	abril	10,00
36	Herederos de doña Adela Sevillano	6	9	Totalmente	22	abril	10,00
55-56	Herederos de doña Adela Sevillano	6	78-79	Totalmente	22	abril	10,00
37	D. ^a Matilde Sánchez Sanz-C.	6	89	Totalmente	22	abril	10,30
39	Herederos de don Antonio Sánchez	6	85	Totalmente	22	abril	10,30
40	D. Ramón Suárez Menéndez	6	92	Totalmente	22	abril	10,30
41	D. Manuel Blaya Lentisco, don Benito Sánchez Delgado y don Angel Nicolás	6	93	Totalmente	22	abril	11,00
42	Herederos de don Félix Ortiz Sanch.	6	94	Totalmente	22	abril	11,00
43	D. ^a Valentina Llorente Sevillano	6	95	Totalmente	22	abril	11,00
46	D. Venancio Ortiz Marcos	6	99	Totalmente	22	abril	11,00
48	D. Andrés de la Peña Llorente	6	84	Totalmente	22	abril	11,00
49	D. Antonio Julián Julián	6	83	Totalmente	23	abril	9,30
51	D. Eulogio Ortiz Julián	6	81	Totalmente	23	abril	9,30
53-54	D. ^a Margarita Julián Alonso	6	76-77	Totalmente	23	abril	9,30
57-58	D. ^a Pilar Julián Alonso	6	74-75	Totalmente	23	abril	9,30
63-64	Herederos de doña Agustina Sevillano	6-7	68-119	Totalmente	23	abril	10,00
65	D. ^a Agustina Marcos Díaz	6	69	Totalmente	23	abril	10,00
66	D. Arturo Alonso Rodriguez	6	105	Totalmente	23	abril	10,00
69-70	D. Antonio Julián López	6	111-112	Totalmente	23	abril	10,00
71-72	D. Salvador Poo	6	109-110	Totalmente	23	abril	10,30
73-74	D. Isidoro Ortiz González	6	107-108	Totalmente	23	abril	10,30
75	Excelentísimo señor don Manuel de Diego	6	101	Totalmente	23	abril	10,30
76-86	D. Angel Llorente Sevillano	6	102-103	Totalmente	23	abril	11,00
76 a	Herederos de don Vicente Julián C.	6	102 c	Totalmente	23	abril	11,00
78-79-80-81	D. Jerónimo Morales y don Juan Manuel Torroba	6-7	116-117-126-127	Totalmente	23	abril	11,00
87	D. Victoriano Juncos Anguas	7	123	Totalmente	24	abril	9,30
88-89	Hermanos Esteban Gil	7	121-122	Totalmente	24	abril	9,30
90	D. ^a Agustina Marcos Díaz	7	120	Totalmente	24	abril	9,30
91	Herederos del Duque de Fernán Núñez	7	10	Totalmente	24	abril	10,00
92	Herederos del Duque de Fernán Núñez	7	11	Parcialmente	24	abril	10,00
93	D. Eduardo Díaz Pardo	7	12	Parcialmente	24	abril	10,00
94	D. Ramón Solano y otros	7	13	Parcialmente	24	abril	10,30
95	D. Felipe Peral	7	14	Parcialmente	24	abril	10,30

Número parcela	Propietario	Datos Catastro		Se expropia	Fecha de levantamiento del acta previa		
		Polígono	Parcela		Día	Mes	Hora
96	D. Manuel Gabín Martínez	7	15	Parcialmente	24	abril	10,30
97	D. Manuel Gabín Martínez	7	17	Parcialmente	24	abril	10,30
99-100	Excelentísima Diputación de Madrid	7	117-118	Totalmente	24	abril	11,00
102-103	D.ª Margarita y don Luis Sánchez	7	112-115	Parcialmente	24	abril	11,00
104	D. Eduardo Ruiz Sevillano	7	111	Parcialmente	24	abril	11,00

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 908/1965, de 25 de marzo, por el que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de recipientes horizontales de presión con destino a las islas Canarias.

La entidad «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de recipientes horizontales de presión con destino a las islas Canarias.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», con domicilio en Ercilla, diecisiete, Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de noventa y dos toneladas de chapa gruesa laminada en caliente (partida arancelaria setenta y tres punto trece punto B punto uno punto a) para la fabricación de dos recipientes horizontales de presión, uno del tipo «Petreco Oylelectric Desalter» y otro del tipo «Petreco Desalter Vessel», con destino a las islas Canarias.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía a importar será Alemania Occidental.

Artículo tercero.—Tanto las importaciones como las exportaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la firma concesionaria sitos en Urdúliz (Vizcaya).

Artículo quinto.—Las mermas máximas autorizadas son del uno por ciento y no devengarán derecho arancelario alguno. Los subproductos aprovechables ascienden al diez por ciento y adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 909/1965, de 25 de marzo, por el que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojas de aluminio en tiras por exportaciones de perfiles de aluminio recubiertos de plásticos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías importadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojas de aluminio en tiras por exportaciones de perfiles de aluminio recubiertos de plásticos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», con domicilio en avenida de José Antonio, doscientos cuarenta y cuatro, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de hojas de aluminio, en tiras de cero coma cinco milímetros de espesor, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de perfiles de aluminio recubiertos de plásticos previamente exportados.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.